

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueba la designación de la persona titular de la Unidad de lo Contencioso Electoral.

Antecedentes:

1. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹, en materia político-electoral.
2. El dieciséis de mayo de dos mil catorce, la Cámara de Diputados aprobó la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales² y la Ley General de Partidos Políticos, que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el veintitrés de mayo del mismo año.
3. El treinta de junio de dicha anualidad, la Sexagésima Primera Legislatura del Estado aprobó el Decreto 177, por el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Zacatecas³, que fue publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, el doce de julio del mismo año.
4. El seis de junio de dos mil quince, se publicaron en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, los Decretos 379 y 383, expedidos por la Sexagésima Primera Legislatura del Estado, por los que se aprobaron la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁴ y la Ley Electoral del Estado de Zacatecas⁵, respectivamente.
5. El dieciséis de julio del dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁶, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-020/VI/2015 aprobó el Reglamento Interior del Instituto Electoral⁷.

¹ En adelante Constitución Federal

² En adelante Ley General de Instituciones

³ En adelante Constitución Local

⁴ En adelante Ley Orgánica

⁵ En adelante Ley Electoral

⁶ En adelante Instituto Electoral

⁷ En adelante Reglamento Interior

6. El tres de septiembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG830/2015 por el que se determinaron las acciones necesarias para el desarrollo de los Procesos Electorales Locales 2015-2016.
7. El siete de septiembre de dos mil quince, según lo previsto en los artículos 124 y 126 de la Ley Electoral y 31, numeral 1, fracción III, inciso a) de la Ley Orgánica, inició el proceso electoral en el que se renovarían los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como los cincuenta y ocho Ayuntamientos que conforman la entidad.
8. El nueve de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG865/2015 por el que se ejerció la facultad de atracción y se aprobaron los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales y Municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales.⁸
9. El trece de octubre de dos mil quince, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, impresión del correo electrónico david.arambula@ine.mx mediante el cual el Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, Subdirector de Vinculación y Normatividad de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPLES del Instituto Nacional Electoral⁹, remitió al Instituto Electoral el oficio INE/UTVOPL/4486/2015, a través del cual a nombre de la Mtra. Olga Alicia Castro Ramírez, entonces Directora de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, se notificó a este Instituto Electoral el Acuerdo INE/CG865/2015 por el que se ejerció la facultad de atracción y se aprobaron los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales y Municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales.

Considerandos:

Primero.- Que el artículo 1º de la Constitución Federal, establece en su parte conducente que todas las personas gozarán de los derechos humanos

⁸ En adelante Lineamientos

⁹ En adelante Instituto Nacional

reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo momento a las personas la protección más amplia.

Segundo.- Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones; 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral y 4 de la Ley Orgánica, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral es la de un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley Electoral y la Ley Orgánica, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Tercero.- Que el artículo 5 de la Ley Orgánica, establece como fines de la autoridad administrativa electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana; garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto Electoral y difundir la cultura democrática con perspectiva de género.

Cuarto.- Que los artículos 38, fracción II de la Constitución Local y 10, numeral 2 de la Ley Orgánica, disponen que el Instituto Electoral, es la autoridad en la materia, profesional en el desempeño de sus actividades e independiente en sus

decisiones; que contará con los órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia que le sean indispensables para el desempeño de su función.

Quinto.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones, 5, numeral 1, fracción II, inciso c), 374, numeral 1 de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica, este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana. Así como de velar porque los principios electorales, guíen todas las actividades de los órganos de la autoridad administrativa electoral local.

Sexto.- Que el artículo 27, fracciones II, IX y XXXVIII de la Ley Orgánica, establecen como atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral, entre otras: vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; cuidar y supervisar la debida integración y funcionamiento de los órganos electorales; dictar los acuerdos que considere necesarios para el eficaz cumplimiento de los fines del Instituto Electoral.

Séptimo.- Que el artículo 10, numeral 2, fracciones II y III de la Ley Orgánica, señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 10

...

2. Para el ejercicio de sus funciones, el Instituto contará con órganos directivos, ejecutivos, **técnicos**, electorales y de vigilancia, en los términos siguientes:

...

II. Órganos ejecutivos, que son:

- a) La Presidencia;*
- b) La Junta Ejecutiva; y*
- c) La Secretaría Ejecutiva.*

III. Órganos técnicos, que son:

- a) La Unidad de Fiscalización de los recursos de los partidos políticos;*
- b) La Unidad de Comunicación Social;*
- c) La Unidad de Acceso a la Información Pública;*
- d) La Unidad del Servicio Profesional Electoral;*

- e) *La Unidad del Secretariado;*
 - f) **La Unidad de lo Contencioso Electoral;**
 - g) *La Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional; y*
 - h) *La Unidad del Voto de los Zacatecanos Residentes en el Extranjero.*
- ...”

Asimismo, el artículo 7 numeral 2, fracción III, inciso a) del Reglamento Interior, menciona que:

- 2. *El Instituto ejercerá sus funciones en todo el territorio del Estado de Zacatecas, conforme a la siguiente estructura:*
 - I. ...
 - II. ...
 - III. **Órganos Técnicos**
 - a) *Las Unidades de Fiscalización de los recursos de los partidos políticos; de Comunicación Social; de Acceso a la Información Pública; del Servicio Profesional Electoral; del Secretariado; de lo Contencioso Electoral; de Vinculación con el Instituto Nacional y del Voto de los Zacatecanos Residentes en el Extranjero.*
- IV...”

Octavo.- Que el tres de septiembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG830/2015 por el que se determinaron las acciones necesarias para el desarrollo de los Procesos Electorales Locales 2015-2016. Acuerdo en el que se estableció que la regulación que emita el Instituto Nacional Electoral, podrá fijar criterios a fin de homogeneizar procedimientos y actividades, entre los que se encuentran los relativos al nombramiento de los Consejeros Distritales y Municipales de los Organismos Públicos Locales, así como de sus funcionarios con puestos directivos, tales como Secretarios Ejecutivos o Generales y Directores Ejecutivos u homólogos.

De igual forma, se proyectó que los puestos directivos deben cumplir con el perfil adecuado para el desempeño de sus importantes funciones, tratándose de personal calificado, verificando además su vocación democrática y de servicio a la ciudadanía así como las condiciones necesarias que garanticen su independencia, objetividad e imparcialidad.

Noveno.- Que de conformidad con los artículos 124 y 126 de la Ley Electoral, el proceso electoral ordinario en el que se renovarían los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como los 58 Ayuntamientos de la entidad, inició el siete de septiembre de dos mil quince.

Décimo.- Que el nueve de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional, aprobó el Acuerdo INE/CG865/2015 por el que se ejerció la facultad de atracción y se aprobaron los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales y Municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales.

Décimo primero.- Que los referidos Lineamientos tienen por objeto establecer los criterios y procedimientos a los que deberán ajustarse los Organismos Públicos Locales Electorales en la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección. Lo anterior sin menoscabo de las atribuciones establecidas en el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal, respecto de la autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, que tienen consagrados los organismos públicos locales electorales

Asimismo, los Lineamientos son de observancia obligatoria para los Organismos Públicos Locales Electorales para la designación de:

- a) Los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales. En las áreas ejecutivas de dirección quedarán comprendidas las direcciones ejecutivas, unidades técnicas y sus equivalentes, que integran la estructura orgánica.

Para tal efecto, se deberá entender por Unidad Técnica, con independencia del nombre que tenga asignado, al área que ejerza las funciones jurídicas; de comunicación social; informática; secretariado; oficialía electoral; transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales; planeación o metodologías organizativas; diseño editorial; vinculación con el Instituto Nacional o cualquier función análoga.

Décimo segundo.- En el apartado tercero de los Lineamientos se establecen los requisitos que deberán cumplir los funcionarios electorales de las unidades técnicas de los Institutos Electorales de las entidades, a saber:

- Requisitos de elegibilidad
- Valoración curricular, entrevista y la consideración de los criterios que garanticen la imparcialidad y profesionalismo de la persona propuesta.

Décimo tercero.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo transitorio de los Lineamientos, los Consejos Generales de los Organismos Públicos Locales, deben realizar la designación de los funcionarios en un plazo no mayor a sesenta días a partir de la notificación del Acuerdo INE/CG865/2015 del Instituto Nacional:

“..

Segundo.- Los Consejos Generales de los Organismos Públicos Locales, deberán realizar la designación o ratificación del Secretario Ejecutivo, los titulares de las áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas en un plazo no mayor a 60 días a partir de la notificación del presente Acuerdo.”

Que toda vez que la notificación del Acuerdo de referencia fue realizada a este Instituto Electoral el trece de octubre de dos mil quince, mediante oficio INE/UTVOPL/4486/2015, este órgano superior de dirección se encuentra dentro del plazo legal para realizar la designación de la persona titular de la Unidad de lo Contencioso Electoral.

Décimo cuarto.- Que acorde con lo previsto en los Lineamientos, es procedente aprobar la designación de la persona titular de la Unidad de lo Contencioso Electoral. Unidad que tiene a su cargo de conformidad con el artículo 41 del Reglamento Interior, las siguientes actividades:

Reglamento Interior:

De la Unidad de lo Contencioso Electoral:

“Artículo 41

1. Son atribuciones de la persona titular de la Unidad de lo Contencioso Electoral, las siguientes:

I. En el procedimiento sancionador ordinario, que es el aplicable durante el proceso electoral o en la etapa de interproceso, para conocer, sustanciar y en su caso, sancionar, cuando se denuncie la comisión de infracciones que contravengan normas administrativas electorales que no sean materia del procedimiento sancionador especial:

a) Recibir las quejas o denuncias que se presenten a instancia de parte o de oficio;

b) Registrar la queja o denuncia e informar de su presentación al Consejo General;

c) Revisar la queja o denuncia, y determinar si debe prevenir al quejoso o denunciante, para que la subsane dentro del plazo improrrogable de tres días;

d) Realizar las acciones necesarias y/o solicitar a la Oficialía Electoral su intervención para impedir el ocultamiento, menoscabo o destrucción de pruebas, así como allegarse de los elementos probatorios adicionales que estime necesarios para la investigación, sin que dichas medidas impliquen el inicio anticipado de la misma;

e) Analizar la queja o denuncia para determinar la admisión o desechamiento, dentro del término de cinco días.

Quando se presenten denuncias frívolas se desechará de plano y se notificará su resolución al denunciante dentro de las doce horas siguientes a su emisión, e iniciará de oficio un nuevo procedimiento de investigación para determinar la sanción al sujeto que haya presentado la queja frívola, mismo que se sustanciará conforme a las reglas del procedimiento sancionador ordinario;

f) Elaborar el acuerdo que determine la adopción de medidas cautelares, que en su caso se soliciten, en un plazo de veinticuatro horas;

g) Elaborar un proyecto de resolución, en caso de advertir que se actualiza alguna causal de improcedencia o sobreseimiento de la queja o denuncia, mediante el cual se proponga el desechamiento o sobreseimiento según corresponda;

h) Llevar un registro de las quejas desechadas e informar al Consejo General;

i) Realizar el emplazamiento al denunciado o denunciados, para que en el término de cinco días realicen la contestación de los hechos que se les imputan;

j) Emitir el acuerdo por el que se tenga admitido el escrito de contestación de la demanda, ordenando el inicio de la investigación, así como la admisión de los medios probatorios;

k) Allegarse de los elementos de convicción que estime pertinentes para integrar el expediente respectivo, para tal efecto, solicitará mediante oficio a la Oficialía Electoral, órganos centrales o desconcentrados del Instituto que lleven a cabo las investigaciones o recaben las pruebas necesarias. El plazo para llevar a cabo la investigación no podrá exceder de cuarenta días, contados a partir de la recepción del escrito de queja o denuncia, o del inicio de oficio del procedimiento;

l) Emitir el acuerdo debidamente fundado y motivado, cuando el plazo para la investigación deba ser ampliado, por un periodo de cuarenta días;

- m) Admitir las pruebas que habiendo sido ofrecidas en el escrito por el que se comparezca al procedimiento, hayan sido solicitadas previamente a las instancias correspondientes y no se hubiesen aportado antes de la aprobación del proyecto de resolución y se aporten hasta veinticuatro horas antes del inicio de la sesión respectiva;*
- n) Dar vista al quejoso y al denunciado, por instrucción del Secretario Ejecutivo para que una vez cerrada la instrucción, en el término de cinco días, manifiesten sus alegatos;*
- o) Formular el proyecto de resolución, una vez concluido el desahogo de las pruebas y agotada la investigación, dentro del término de diez días, y en su caso, emitir acuerdo en el que se amplíe el plazo para resolver, en el que se señalen las causas que lo motiven, el cual no podrá exceder de diez días;*
- p) Remitir el proyecto de resolución a la Comisión de Asuntos Jurídicos para su análisis, y en su caso, aprobación;*
- q) Emitir un nuevo proyecto de resolución en un plazo no mayor a quince días, en caso de que sea devuelto por la Comisión de Asuntos Jurídicos, considerando los razonamientos y argumentos que ésta formule;*
- r) Emitir un nuevo proyecto de resolución, en caso de que sea devuelto por el Consejo General, tomando en cuenta los argumentos, consideraciones y razonamientos que formule la mayoría;*
- s) Notificar a las partes los acuerdos y resoluciones, que recaigan a los procedimientos sancionadores ordinarios, y*
- t) Las demás que le confieran las leyes aplicables en materia electoral.*

II. En el procedimiento especial sancionador, es aplicable dentro de los procesos electorales cuando se denuncie la comisión de conductas que violen lo establecido en el octavo párrafo del artículo 134 de la Constitución Federal; contravengan las normas sobre propaganda política o electoral; o constituyan actos anticipados de precampaña y campaña:

- a) Recibir las quejas o denuncias que se presenten a instancia de parte o de oficio;*
- b) Registrar la queja o denuncia e informar de su presentación al Consejo General y al Tribunal de Justicia Electoral, especificando quejoso o denunciante, copia digital del escrito inicial, de ser el caso, las medidas cautelares que se soliciten, así como el lugar, fecha y hora de recepción;*
- c) Realizar las acciones necesarias y/o solicitar a la Oficialía Electoral su intervención para impedir el ocultamiento, menoscabo o destrucción de pruebas, así como allegarse de los elementos probatorios adicionales que estime necesarios para la investigación, sin que dichas medidas impliquen el inicio anticipado de la misma;*

- d) *Analizar la queja o denuncia para determinar la admisión o desechamiento, dentro del término de veinticuatro horas;*
- e) *Elaborar el acuerdo que determine la adopción de medidas cautelares, que en su caso se soliciten, en un plazo de veinticuatro horas y remitirlo a la Comisión de Asuntos Jurídicos;*
- f) *Notificar al denunciante el desechamiento, por el medio más expedito a su alcance, dentro del plazo de doce horas; tal resolución deberá ser confirmada por escrito y se informará al Tribunal de Justicia Electoral, para su conocimiento;*
- g) *Llevar un registro de las quejas desechadas;*
- h) *Notificar a las partes los acuerdos, que recaigan a los procedimientos especiales sancionadores;*
- i) *Conducir la audiencia de pruebas y alegatos, la cual se llevará a cabo de manera ininterrumpida, en forma oral, y levantar constancia de su desarrollo;*
- j) *Realizar el emplazamiento al denunciado o denunciados, para la audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá verificativo dentro de las cuarenta y ocho horas posteriores a la admisión;*
- k) *Resolver en la audiencia de pruebas y alegatos sobre la admisión de pruebas y acto seguido proceder a su desahogo, y concluido éste, conceder en forma sucesiva el uso de la voz al denunciante y al denunciado, o a sus representantes, quienes podrán alegar en forma escrita o verbal, por una sola vez y en tiempo no mayor a quince minutos cada uno;*
- l) *Turnar al Tribunal de Justicia Electoral de forma inmediata el expediente completo, una vez concluida la audiencia de pruebas y alegatos exponiendo en su caso, las medidas cautelares y demás diligencias que se llevaron a cabo, así como un informe circunstanciado, el cual deberá contener por lo menos, lo siguiente:*
 - i. *La relatoría de los hechos que dieron motivo a la queja o denuncia;*
 - ii. *Las diligencias que se hayan realizado por la autoridad;*
 - iii. *Las pruebas aportadas por las partes;*
 - iv. *Las demás actuaciones realizadas, y*
 - v. *Las conclusiones sobre la queja o denuncia.*
- m) *Remitir copia del informe circunstanciado a la Comisión de Asuntos Jurídicos para su conocimiento;*
- n) *Realizar las diligencias para mejor proveer que ordene el Tribunal de Justicia Electoral, y*
- o) *Las demás que le confieran las leyes aplicables en materia electoral.*

2. La Unidad de lo Contencioso Electoral desahogará las audiencias de pruebas y alegatos, y en su caso, el Secretario Ejecutivo o el titular de la Unidad instruirá al personal a su cargo para tal efecto.”

Décimo quinto.- Que de conformidad con el numeral 9 de los Lineamientos, es facultad del Consejero Presidente presentar a este órgano superior de dirección, la propuesta de designación de la persona titular de la Unidad de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral.

Décimo sexto.- Que acorde con los Lineamientos, el procedimiento para la designación de la persona titular de la Unidad de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral, se desarrollará de conformidad con las siguientes etapas:

1. Verificación de los requisitos de elegibilidad
2. Valoración curricular
3. Entrevista
4. Consideración de los criterios que garanticen la imparcialidad y profesionalismo de las personas propuestas.

Décimo séptimo.- Titular de la Unidad de lo Contencioso Electoral. Que conforme a lo previsto en el Apartado III, numeral 9 de los Lineamientos, el Consejero Presidente propone a este órgano superior de dirección, la designación del C. Marco Antonio de León Palacios como titular de la Unidad de lo Contencioso Electoral.

Por lo que, este Consejo General con fundamento en el Apartado III, numerales 9 y 10 de los Lineamientos, se pronuncia respecto de los requisitos que debe satisfacer la persona titular de la Unidad de lo Contencioso Electoral. Para tal efecto, se abordarán los siguientes apartados:

I. DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD

El Apartado III, numeral 9 de los Lineamientos, establece que la persona titular de la Unidad de lo Contencioso Electoral debe cumplir con los requisitos de elegibilidad. En el caso el C. Marco Antonio de León Palacios, cumple con los extremos legales como se detalla a continuación:

REQUISITO	CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN
Ser ciudadano zacatecano además de estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y	Exhibe:

<p>políticos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Copia certificada de su acta de nacimiento, con la que se corrobora que es ciudadano zacatecano por nacimiento. • Carta de Declaración bajo protesta de decir verdad en la que manifiesta ser ciudadano mexicano, además de estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
<p>Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Copia de su credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral.
<p>Tener más de treinta años de edad al día de la designación.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Copia certificada de su acta de nacimiento. • Copia de su credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral, con la que acredita tener más de treinta años cumplidos al día de la designación.
<p>Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años, y contar con los conocimientos y experiencia probadas que le permitan el desempeño de sus funciones.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Copia certificada del título de Licenciado en Derecho expedido por la Universidad Autónoma de Zacatecas, con lo que se corrobora que tiene más de cinco años de antigüedad con título de nivel licenciatura.
<p>Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Carta de declaración bajo protesta de decir verdad, en la que manifiesta que no ha sido condenado por delito alguno.
<p>No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Carta de declaración bajo protesta de decir verdad, en la que manifiesta que no ha sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación.
<p>No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Carta de declaración bajo protesta de decir verdad, en la que manifiesta que no está inhabilitado para ejercer cargos públicos en

	cualquier institución pública federal o local.
No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación.	Exhibe: <ul style="list-style-type: none"> • Carta de declaración bajo protesta de decir verdad, en la que manifiesta que no ha desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación.
No ser secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna Entidad Federativa, subsecretario u oficial mayor en la Administración Pública Federal o estatal, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en cuanto a la estructura de cada una de las entidades federativas, ni ser Presidente municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos, a menos que se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.	Exhibe: <ul style="list-style-type: none"> • Carta de Declaración bajo protesta de decir verdad, en la que manifiesta no se ha desempeñado como Secretario de Estado, Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna Entidad Federativa, subsecretario u oficial mayor en la Administración Pública Federal o estatal, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en cuanto a la estructura de cada una de las entidades federativas, ni como Presidente municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos, en por lo menos los últimos cuatro años.

Por tanto, se tienen por cumplidos los requisitos de elegibilidad establecidos en el Apartado III, numeral 9 de los Lineamientos.

II. DE LA VALORACIÓN CURRICULAR, ENTREVISTA Y CRITERIOS QUE GARANTICEN LA IMPARCIALIDAD Y PROFESIONALISMO

1. DE LA VALORACIÓN CURRICULAR

En el Apartado III, numeral 10 de los Lineamientos, se establece que la propuesta que realice el Consejero Presidente estará sujeta a la valoración curricular; entrevista y a la consideración de los criterios que garanticen la imparcialidad y profesionalismo.

VALORACIÓN CURRICULAR	
Nombre	Marco Antonio de León Palacios
Grado máximo de estudios	Maestro en Derecho
Experiencia electoral	<ul style="list-style-type: none"> • Tribunal Electoral del Distrito Federal, Centro de Capacitación Judicial Electoral, Subdirector, Profesor e Investigador, de

<p>Experiencia laboral</p>	<p>2008 a 2009.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Municipio de Guadalupe, Zacatecas. Sindicatura. Secretario Técnico, 2013 a 2015. • Procuraduría General de la República. Unidad de Enlace y Acceso a la Información. Subdirector, de 2010 a 2011. • Procuraduría General de la República Unidad de Enlace y Acceso a la Información. Jefe de Departamento, en 2010 • UNAM. Facultad de Derecho. Docente de la materia de Derecho Constitucional de la División de Estudios de Posgrado, en 2010. • Congreso de la Unión. Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados. Coordinador de Asesores, de 2007 a 2008. • Suprema Corte de Justicia de la Nación. Dirección General de Archivos, Biblioteca y Compilación. Clasificador de Información Jurídica relevante, de 2006 a 2007. • UNAM. Facultad de Derecho. Tutor de Materias de Derecho Administrativo y de Derecho Económico, de 2001 a 2007. • Legislatura del Estado de Zacatecas. Asesor Jurídico y Secretario Técnico, de 1998 a 2004.
<p>Cursos y conferencias:</p>	<ul style="list-style-type: none"> • 2010 Suprema Corte de Justicia de la Nación, Casas de la Cultura Jurídica, Ponente. Ciudad Juárez, Chihuahua. • 2008 Diplomado en Derechos Humanos impartido por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. • 2007 Ciclo de Conferencias “Defensa Constitucional del Municipio y de las Entidades Federativas”, Casa de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Mazatlán, Sinaloa. • 2000 Diplomado en Derecho Parlamentario Comparado por la Universidad Iberoamericana, impartido en colaboración con el instituto de Investigaciones Legislativas de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y la State University of New York.

Del análisis de la valoración curricular y de su desempeño se desprende que el C. Marco Antonio de León Palacios cuenta con una formación académica sólida ya que además del grado de Maestro en Derecho ha efectuado diversos diplomados y cursos, lo que demuestra su interés en actualizarse en el ámbito en que ha desarrollado su actividad profesional.

2. ENTREVISTA

La entrevista que se efectuó el veinte de noviembre de este año, tuvo como finalidad que el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral contaran con elementos suficientes para comprobar que la persona propuesta garantice imparcialidad y profesionalismo en el desempeño de la función que va a ejercer, conocer su apego al respeto de los principios rectores de la función electoral de organizar las elecciones, así como su idoneidad para el cargo a desempeñar.

Se verificaron las habilidades competenciales de la persona propuesta, en liderazgo, comunicación, profesionalismo e integridad; competencias que resultan indispensables para ocupar el cargo como titular de la Unidad de lo Contencioso Electoral.

Tales competencias se pueden evaluar a partir del relato que la persona entrevistada hizo acerca de hechos pasados y el comportamiento que asumió ante esos hechos.

A través de la entrevista se busca conocer las habilidades y actitudes de la persona entrevistada, concretamente el desempeño que la persona ha tenido en su vida profesional; su conducta o comportamiento en un problema o situación que haya afrontado y que requirió de su participación para su solución; el tipo de relación que sostiene con otras personas involucradas en su trabajo y la forma en que se desarrolló dicha relación; las soluciones que adoptó y su grado de eficiencia. Todo ello con la finalidad de verificar si la persona entrevistada cuenta con las competencias necesarias para realizar un trabajo con alto desempeño.

Del análisis de lo sostenido por el **C. Marco Antonio de León Palacios** durante el desarrollo de su entrevista, se puede apreciar que refirió circunstancias concretas que brindaron a los entrevistadores la oportunidad de verificar que se ha conducido con imparcialidad y profesionalismo, además de contar con las

aptitudes de liderazgo, comunicación, profesionalismo e integridad, que implican entre otros factores, su disposición para trabajar en equipo, lo que le ha permitido resolver conflictos en entornos adversos.

3. CRITERIOS QUE GARANTICEN LA IMPARCIALIDAD Y PROFESIONALISMO

Que de conformidad con el numeral 5 de los Lineamientos, los criterios que garantizan la imparcialidad y profesionalismo de la persona propuesta son los aplicables a los Consejeros Electorales, a saber: compromiso democrático; paridad de género; prestigio público y profesional; pluralidad cultural de la entidad; conocimiento de la materia electoral y participación comunitaria o ciudadana.

Para la valoración de cada uno de los criterios se debe considerar lo siguiente:

- a) Para efectos del compromiso democrático, la participación activa en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos y/o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la región, entidad o comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia.
- b) Respecto de la paridad de género asegurar la participación igualitaria de mujeres y hombres como parte de una estrategia integral orientada a garantizar la igualdad sustantiva a través del establecimiento de las mismas condiciones, trato y oportunidades para el reconocimiento, goce, ejercicio y garantía de los derechos humanos, con el objeto de eliminar prácticas discriminatorias y disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en la vida política y pública del país.
- c) Se entenderá por profesionalismo y prestigio público, aquél con que cuentan las personas que destacan y/o son reconocidas por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad.
- d) Se entenderá por pluralidad cultural, el reconocimiento de la convivencia e

interacción de distintas expresiones culturales y sociales en una misma entidad.

- e) En cuanto a los conocimientos en materia electoral, deben converger, además del manejo de las disposiciones constitucionales y legales un conjunto amplio de disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos que puedan enfocarse directa o indirectamente a la actividad de organizar las elecciones, tanto en las competencias individuales como para la conformación integral de cualquier órgano colegiado.
- f) Se entenderá por participación ciudadana a las diversas formas de expresión social, iniciativas y prácticas que se sustentan en una diversidad de contenidos y enfoques a través de los cuales se generan alternativas organizativas y operativas que inciden en la gestión y/o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público.

De la valoración realizada por este Consejo General se desprende que el **C. Marco Antonio de León Palacios**, cumple con los citados criterios por lo siguiente:

Compromiso Democrático. Cumple con este criterio porque ha participado en procesos y actividades que se orientan a mejorar la vida social, pública y democrática en nuestra entidad. Se ha inmiscuido en acciones tendentes al ejercicio consciente y pleno de su ciudadanía. Acreditó su interés en el mejoramiento de nuestra democracia. Da cuenta de ello, su desempeño como Subdirector, Profesor e Investigador del Tribunal Electoral del Distrito Federal, Docente en Derecho Constitucional, Asesor Jurídico y Secretario Técnico de la Legislatura del Estado de Zacatecas, así como Coordinador de Asesores de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados del Congreso del Unión, con lo que se advierte su compromiso democrático a través del ejercicio profesional en los órganos electorales, como docente en la transmisión del conocimiento político electoral y en derecho constitucional y con su actividad parlamentaria en la Legislatura del Estado y en el Congreso de la Unión.

Paridad de Género. Cumple con la convicción de este principio, ya que a preguntas expresas sobre el tópico, respondió afirmativamente respecto del beneficio social que representa el que las mujeres y los hombres advengan en igualdad de oportunidades a todos los espacios y ámbitos de la vida social y

política. Resultó importante su compromiso personal para aplicar este principio en el ejercicio de la función en el Instituto Electoral.

Prestigio Público y profesional. Cumple el requisito porque derivado del análisis de su currículum se evidencia que se ha esforzado por allegarse una preparación y por lograr un impacto social benéfico, más allá de lo personal. Demostró convicción por ampliar su experiencia profesional en beneficio de su entorno social, pues como consta en la ficha curricular cursó la maestría en Derecho. Además, ha asistido a conferencias y cursado diversos diplomados, en derecho parlamentario y derechos humanos, con lo que se constata su compromiso por actualizarse en diferentes áreas del derecho para eficientar el desarrollo de las actividades en las que ha estado inmerso a lo largo de su trayectoria profesional, se ha actualizado y conoce la normativa y criterios respecto al acceso a la información pública, protección de datos personales y la máxima publicidad de la información, elementos esenciales del ejercicio profesional.

Pluralidad Cultural de la entidad. Cumple con lo que implica este principio porque en nuestra entidad convivimos gentes de distintos entornos geográficos, sociales y culturales, y siempre ha mostrado ser incluyente y tolerante ante las personas con distinta experiencia de vida. A preguntas expresas, evidenció su compromiso con el pluralismo cultural y con la inclusión social.

Conocimiento de la materia electoral. Cumple con este criterio, pues como consta en la ficha curricular fungió como Subdirector, Profesor e Investigador del Tribunal Electoral del Distrito Federal, Asesor Jurídico y Secretario Técnico de la Legislatura del Estado de Zacatecas y Coordinador de Asesores de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados del Congreso del Unión, con lo que se da cuenta que ha estado inmerso en la actividad electoral, que como docente y asesor ha sido transmisor del conocimiento político-electoral, y ha estado actualizándose permanentemente en la materia electoral.

Participación comunitaria o ciudadana. Cumple con el criterio porque derivado de la entrevista, evidenció que se interesa por la vida social de su comunidad y por el beneficio del colectivo de su entorno. Ha participado en diversas actividades que favorecen la vida en común. Mostró que privilegia los intereses colectivos que tienen como finalidad el bien común, su participación se concretiza en su capacidad de atender y resolver las solicitudes de los ciudadanos, así como participar en su formación educativa.

Es por ello, por la formación y trayectoria académica y profesional, experiencia electoral, así como por su apego a los principios rectores en materia electoral que el **C. Marco Antonio de León Palacios**, resulta la persona idónea para ocupar el cargo de Titular de la Unidad de lo Contencioso Electoral.

Décimo octavo.- Que una vez que se apruebe por parte del Consejo General del Instituto Electoral, la designación del **C. Marco Antonio de León Palacios** como Titular de la Unidad de lo Contencioso Electoral, deberá rendir la protesta de guardar y hacer guardar la Constitución Federal, la local del Estado y las leyes que de ellas emanen, y en particular cumplir con las normas contenidas en la legislación electoral, así como desempeñar leal y patrióticamente la función que se le encomienda.

Décimo noveno.- Que las atribuciones que deberá desempeñar la persona que se designe como Titular de la Unidad de lo Contencioso Electoral, se encuentran previstas en el artículo 41 del Reglamento Interior.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, Apartado D, Base V; 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numeral 2, 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 38, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 1, 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372 y 373 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 4, 10, numeral 2, fracción III, inciso f), 12, 22, 27, fracciones II, IX y XXXVIII, 58, numeral 1, fracción VI de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; 7, numeral 2, fracción III, inciso a), 41, y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, Apartado III, numerales 9, 10 y 11 y segundo transitorio de los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los organismos públicos locales electorales; este órgano superior de dirección emite el siguiente

A c u e r d o:

PRIMERO. Este Consejo General designa al C. Marco Antonio de León Palacios como titular de la Unidad de lo Contencioso Electoral.

SEGUNDO. Notifíquese conforme a derecho al C. Marco Antonio de León Palacios su designación como titular de la Unidad de lo Contencioso Electoral, a efecto de que comparezca ante este órgano colegiado a rendir la protesta de ley.

TERCERO. Expídase el nombramiento que acredite al C. Marco Antonio de León Palacios como titular de la Unidad de lo Contencioso Electoral.

CUARTO. El C. Marco Antonio de León Palacios como titular de la Unidad de lo Contencioso Electoral, deberá cumplir con las funciones establecidas en la legislación electoral y observar los principios rectores que rigen la materia electoral.

QUINTO. Infórmese este Acuerdo, por conducto del Consejero Presidente, a la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Comisión Temporal para el Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2015-2016 del Instituto Nacional Electoral.

SEXTO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado y en la página de internet www.ieez.org.mx.

Notifíquese conforme a derecho, el presente Acuerdo.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a ocho de diciembre de dos mil quince.

Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo
Consejero Presidente

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa
Secretario Ejecutivo